

---

**CÉDULA**

---

Siendo las 20:00 horas del día 18 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, **por las que se autoriza la participación del Partido Acción Nacional en la modalidad de candidatura común con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano, para la elección de Gobernador y con los Partidos de la Revolución Democrática y/o Movimiento Ciudadano y/o Compromiso por Puebla para los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, con motivo del proceso electoral local extraordinario en el Estado de Puebla, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/038/2019.** –

---

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. –

**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. –

**DOY FE.**



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México, a 18 de marzo de 2019  
**SG/038/2019**

**C. GENOVEVA HUERTA VILLEGAS  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN PUEBLA  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha 06 de febrero de 2019, dio inicio el proceso electoral local extraordinario en el Estado de Puebla, de conformidad con el acuerdo del Consejo General **INE/CG40/2019** del Instituto Nacional Electoral **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE EJERCE ASUNCIÓN TOTAL, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2019, EN EL ESTADO DE PUEBLA, EMITIDA EN EL EXPEDIENTE INE/SE/AS- 02/2019 E INE/SE/AS-03/2019 ACUMULADO**, así como con el Calendario del Proceso Electoral Local Extraordinario, que emitió el Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo **INE/CG43/2019 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA GUBERNATURA Y DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUAZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ,**

**OCOYUCAN Y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA, EN ATENCIÓN A  
LA CONVOCATORIA EMITIDA POR EL CONGRESO DE DICHA ENTIDAD  
FEDERATIVA.**

2. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar, la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de ese ordenamiento interno del Partido.
3. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
4. El 12 de febrero de 2019, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, aprobó por unanimidad de votos, entre otras cosas el que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral extraordinario 2019.
5. En la misma fecha la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Puebla, aprobó autorizar a la Presidenta del Comité Directivo Estatal, C. Genoveva Huerta Villegas, a suscribir y realizar las acciones conducentes para presentar y registrar ante la autoridad electoral correspondiente, los acuerdos que, bajo cualquier modalidad de alianza electoral de las que se encuentran previstas en la legislación local, sean determinados con uno o varios partidos políticos, con registro nacional o local, todos en el estado de Puebla.
6. Mediante las providencias emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional **SG/022/2019** de fecha 12 de febrero de 2019, en

uso de la facultad conferida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, aprobó que el método de selección de las candidaturas **A LA GUBERNATURA, ASÍ COMO INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE AHUATZOTEPEC, CAÑADA MORELOS, MAZAPILTEPEC DE JUÁREZ, OCOYUCAN y TEPEOJUMA EN EL ESTADO DE PUEBLA** que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local extraordinario 2019, fuera el de **DESIGNACIÓN**

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

**SEGUNDO.** - De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

**TERCERO.** - Que de conformidad con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Puebla, se advierte lo siguiente:

**"Artículo 58.** Los partidos políticos podrán en cualquier momento realizar acuerdos de intención para gobiernos de coalición, apoyar candidaturas comunes, celebrar convenios de asociación electoral, así como formar coaliciones o fusiones, a fin de lograr objetivos coincidentes, en términos de las disposiciones de este Código, de los convenios que se celebren y demás disposiciones aplicables.

Los partidos políticos tanto estatales como nacionales, podrán constituir frentes, con efectos exclusivamente en el territorio del estado, para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes; de acuerdo a las disposiciones contenidas en este Código.

El partido político nacional o local que participe por primera ocasión en una elección local no podrá formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

Ningún partido político podrá registrar a un candidato de otro partido político. No se aplicará esta prohibición en los casos siguientes:

- a) Que exista coalición en los términos del presente Capítulo.
- b) Que apoyen en común la postulación de un candidato.

**Artículo 58 Bis.-** Los partidos políticos, sin mediar coalición, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de Gobernador, Diputados de Mayoría y planillas de miembros de ayuntamientos.

Los partidos políticos que apoyen en común a un candidato, deberán contar con el consentimiento del órgano directivo indicado en los Estatutos para aprobar dichas candidaturas, o en su defecto, para aprobar coaliciones o fusiones. Asimismo, se requerirá del consentimiento del candidato, y de la aceptación que los partidos postulantes, a través de sus órganos directivos competentes señalados, manifiesten respecto de la participación de los otros partidos políticos interesados en apoyar la candidatura común.

...."

**CUARTO.** - De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en

todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).

- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

#### **Artículo 38**

Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

#### **Artículo 64**

Son funciones del Consejo Estatal:

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de

conformidad con la legislación electoral correspondiente:

(...)

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**QUINTO.-** De conformidad con el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por tanto, la selección de las candidaturas registradas al amparo de un convenio suscrito por este instituto político, deberá ceñirse a los métodos establecidos en dicho instrumento.

"Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva.

(...)"

(ÉNFASIS AÑADIDO)

**SEXTO. -** Que en fecha 12 de febrero de 2019, el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en asociación electoral para el proceso electoral extraordinario 2019.

**SÉPTIMO.-** Que en la misma fecha, la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, aprobó autorizar a la Presidenta del Comité Directivo Estatal para suscribir y realizar las acciones conducentes para presentar y registrar ante la Autoridad Electoral en el Estado de Puebla, los acuerdos que bajo cualquier modalidad de alianza

electoral se encuentren previstas en la legislación correspondiente, autorizando igualmente a su Presidenta a firmar y realizar los actos necesarios para el registro.

**OCTAVO.-** Que no obstante, que los métodos de selección de candidaturas en el Estado de Puebla fueron previamente aprobados por el órgano estatutariamente competente, es de señalarse que al registrar una candidatura común con otra fuerza política, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda asociación electoral; criterio que ha sido reconocido en diversas Ejecutorias por los Tribunales Electorales correspondientes.

**NOVENO. -** Que de conformidad con lo anterior se determina que el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la candidatura común, será el que determinen conforme a sus Estatutos y Reglamentos partidistas.

**DÉCIMO.-** Que los principios de auto organización y auto determinación que rigen la vida interna de los Partidos Políticos, es facultad de la Comisión Permanente del Consejo Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido, para determinar los asuntos internos, como lo es la estrategia política electoral de participar en alianza partidista con otros Partidos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna y por ende, de la normatividad electoral correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO. -** Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

*"Artículo 57*

La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

*j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda:".*

Por lo tanto, y una vez iniciado el período de registro de candidatura común, siendo éste del 19 al 23 de marzo, es que no se puede dilatar la aprobación y consecuentemente autorización del Registro de la misma del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla; y a fin de que una vez abierto el registro de candidatos se haga lo conducente, determinándose que no es pertinente esperar a la siguiente Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional para aprobar y autorizar lo señalado con antelación por el Partido Acción Nacional en dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

## PROVIDENCIAS

**PRIMERA.** Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional (PAN) en alianza partidista, en la modalidad de candidatura común, con los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y/o Movimiento Ciudadano (MC) y/o Compromiso por Puebla en el Estado de Puebla, para efecto del proceso electoral extraordinario 2019;

**SEGUNDA.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a través de su Presidenta, a celebrar y suscribir la

candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática (PRD) y/o Movimiento Ciudadano (MC), y/o Compromiso por Puebla para participar en el proceso electoral local extraordinario a la Gobernatura en el Estado.

**TERCERA.** Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Puebla, a través de su Presidenta, a celebrar y suscribir la candidatura común con los partidos de la Revolución Democrática (PRD), y/o Movimiento Ciudadano (MC), y/o Compromiso por Puebla, para participar en el proceso electoral local extraordinario de Ayuntamientos en dicha Entidad.

**CUARTA.** Se aprueba postular y registrar, en forma conjunta a las candidaturas comunes a Gobernador y Ayuntamientos descritas con antelación.

**QUINTA.** Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Puebla, para los efectos legales correspondientes.

**SEXTA.** La presente determinación se hará del conocimiento de la Comisión Permanente Nacional, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido Acción Nacional.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE,



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA  
SECRETARIO GENERAL